



DICTAMEN 2/2015

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE  
LA MUJER EMBARAZADA Y APOYO A LA  
NATALIDAD

# DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA MUJER EMBARAZADA Y APOYO A LA NATALIDAD

## I.- ANTECEDENTES.

El pasado 18 de noviembre de 2014 se solicitó por el Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales a los efectos previstos en los artículos 5.1.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril y 12.k del Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que el Consejo Económico y Social de Extremadura emitiera Dictamen sobre:

### “El Anteproyecto de Ley de la Mujer Embarazada y Apoyo a la Natalidad”

Analizado y tratado el Anteproyecto de ley objeto de este Dictamen por la Comisión Permanente y dado lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2015 ha acordado por mayoría con el voto particular del grupo I el siguiente

## DICTAMEN

## II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley remitido por la Secretaría General de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales para su dictamen por este Consejo Económico y Social está formado por una parte expositiva, una dispositiva constituida por un texto articulado de catorce artículos, y una parte final, integrada por una disposición adicional única y tres disposiciones finales.

La Exposición de Motivos que precede al texto normativo pretende justificar la finalidad de la que Ley que se propone y que de acuerdo con su artículo 1 tiene por objeto.

“ establecer el marco jurídico de actuación de la Junta de Extremadura en el ámbito de la protección y la atención social a la maternidad, a fin de disponer las medidas y actuaciones encaminadas a garantizar y a preservar el derecho de la mujer gestante a culminar su embarazo, regular los recursos de información, los programas y mecanismos de apoyos dispuestos a favor del derecho a la maternidad de la mujer, a través del establecimiento de los medios necesarios

de carácter social, jurídico, laboral, educativo, sanitario o asistencial que permitan conseguir esta finalidad y propiciar el fomento de la natalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, entendida y valorada como bien social necesario para un adecuado desarrollo socio-demográfico en nuestra región, visibilizando la función social de la maternidad y su transcendencia.

Como ya hemos señalado este Anteproyecto de Ley se estructura del siguiente modo:

Artículo 1, " Objeto de la Ley".

Artículo 2, " Ámbito de aplicación", establece que la presente Ley se aplicará las mujeres con vecindad administrativa en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3, " Principios de actuación", se recogen una serie de principios a los cuales se someterá la Junta de Extremadura en sus actuaciones con el fin de asegurar la protección social, económica y jurídica de la mujer embarazada.

Artículo 4, " Creación de la Red de Apoyo a la Maternidad".

Artículo 5, " Servicios de la Red de Apoyo a la Maternidad".

Artículo 6, " Fomento a la natalidad"

Artículo 7: " Prioridad en las prestaciones sociales".

Artículo 8: " Mujeres gestantes en especial situación de riesgo"

Artículo 9: " Medidas en el ámbito de la educación".

Artículo 10: " Medidas de conciliación en el ámbito laboral"

Artículo 11: " Medidas en el ámbito de la salud"

Artículo 12: " Información"

Artículo 13: " Entidades de iniciativa social"

Artículo 14: " Colaboración con otras administraciones"



La disposición adicional única prevé la elaboración de un Plan de Apoyo a la Maternidad, que incluirá las medidas y objetivos específicos para impulsar la Red de Apoyo, así como facilitar y potenciar el acceso a los recursos sanitarios, sociales, educativos, y de cualquier otra naturaleza a disposición de la mujer embarazada que le posibiliten la continuación y el llevar a término su gestación.

La disposición final primera recoge que el impulso y el desarrollo de la presente Ley será responsabilidad de la Consejería competente en materia de Política Social y Familia.

La disposición final segunda que recoge el habitual desarrollo reglamentario y finalmente, la disposición final tercera establece la entrada en vigor de la Ley.

### III.- VALORACIONES

1.- En lo que se refiere al proceso seguido para el planteamiento de este Dictamen, el CES desea mencionar que el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 36 del Decreto 18/1993, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Extremadura, necesita de una adecuada justificación por parte del peticionario ya que este procedimiento dificulta el proceso de debate en este Órgano Consultivo. Y no está justificado ya que el argumento utilizado para ello es “ la inminente necesidad de elevación del Anteproyecto de Ley al Consejo de Gobierno para su aprobación y posterior remisión a la Asamblea de Extremadura, teniendo en cuenta el acortamiento del período de sesiones para la tramitación parlamentaria como consecuencia de la disolución de la Asamblea prevista para el mes de marzo.”

2.- En otro orden, el Consejo Económico y Social de Extremadura considera que en la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley no está suficientemente justificada la oportunidad y necesidad de esta norma, ya que se echa en falta datos sobre la situación real de la mujer en Extremadura en cuanto a la problemática de la que trata este Anteproyecto de Ley, que hubiera justificado la iniciativa legislativa.

3.- El Anteproyecto de Ley sometido a Dictamen es en lo sustancial una declaración de principios y buenas intenciones, pero no contiene medidas concretas, produciéndose una continua remisión al desarrollo reglamentario lo cual no solo dificulta el entendimiento del mismo sino que amplía el margen de discrecionalidad de la Administración. Aborda una problemática con

múltiples ramificaciones cuya solución consideramos que requiere un análisis y un tratamiento más pormenorizado que los que ofrece este Anteproyecto.

4.- Por otra parte y como consideración de carácter general, debemos constatar que, si bien se ha cumplido con el proceso de alegaciones, se echa sin embargo en falta que un Anteproyecto de Ley con la importancia económica y social del que nos ocupa, no haya contado con el necesario recorrido de debate y consenso con los sindicatos y representantes empresariales de la región. Ésta es un cuestión que ya se ha planteado por este Consejo Económico y Social de Extremadura con relación a otros textos legislativos, por lo que procede reiterar la consideración del papel fundamental que tienen los agentes económicos y sociales en el desarrollo de las políticas de las que han de emanar los textos normativos, y además teniendo en cuenta que la Ley de Participación Institucional establece las formas que aseguren la participación y el sometimiento a consideración de los agentes económicos y sociales más representativos sobre cualquier instrumento de planificación socio económica que, por su relevancia, fuese necesario someter a concertación social. Por ello, instamos que no solo se cumpla la legislación vigente, sino que además se recupere el diálogo social como instrumento de participación, concertación y desarrollo regional

5.- Este Consejo, estima que para la tramitación del presente Anteproyecto de Ley deberían ser atendidas todas las observaciones realizadas en este Dictamen.

En consideración a lo expuesto

**El Consejo Económico y Social de Extremadura, en su sesión plenaria celebrada el día 4 de febrero aprobó por mayoría con el voto particular del Grupo I el precedente Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de la Mujer Embarazada y Apoyo a la Natalidad.**



Vº Bº

Fdo.- Maria Mercedes Vaquera Mosquero  
La Presidenta del Consejo  
Económico y Social de Extremadura

Fdo. Luis Antonio Castañares Velasco  
El Secretario General del Consejo  
Económico y Social de Extremadura



## VOTO PARTICULAR

### DEL GRUPO I DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA AL DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA MUJER EMBARAZADA Y DE APOYO A LA NATALIDAD

La posición del GRUPO I respecto al Anteproyecto de Ley de la Mujer Embarazada y de Apoyo a la Natalidad realizada por el Gobierno regional es clara y rotunda: defendemos el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente sobre su maternidad. Desde esta posición, exigimos la retirada del Anteproyecto de Ley de la Mujer Embarazada y de Apoyo a la Natalidad.

La razón primordial es que el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente sobre su maternidad está siendo penalizado por aquellas políticas que pretenden negarles esa autonomía, garantizada en la Ley 2/2010 del 3 de marzo de Salud Sexual y Reproductiva. Sorprende, por tanto en la Exposición de Motivos del anteproyecto, la ausencia del reconocimiento social y jurídico de la autonomía de las mujeres a decidir sobre su maternidad.

Solo hay que remontarse algunos meses atrás y recordar la propuesta del actual Gobierno de España para modificar Ley 2/2010 del 3 de marzo de Salud Sexual y Reproductiva. Baste recordar las palabras de la Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, cuando en su comparecencia en el CES dijo que "(...) la maternidad, además<sup>1</sup> de ser una cuestión y una decisión personal de las mujeres constituye un factor esencia de desarrollo (...)"

Por tanto, defendemos el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente sobre su maternidad. La obligación del Estado es garantizar que tanto la decisión de ser madre, como de no serlo, estén apoyadas por políticas públicas y una red de servicios públicos de apoyo a mujeres, madres, padres y a las familias (ésta en su concepto más amplio y diverso)

#### 1. Participación, consenso y concertación social

El Anteproyecto de Ley de la Mujer Embarazada y de Apoyo a la Natalidad no hace ninguna referencia a esos conceptos, no obstante fue una de las ideas fuerzas explicitadas por la Directora General del IMEX en su comparecencia.

Negamos la existencia de dichos procesos, salvo el del trámite de información pública abierto desde la publicación del anteproyecto en el DOE del 6 de noviembre.

Como agentes sociales con participación en ámbitos instituciones, en este caso el Consejo de Participación de las Mujeres en Extremadura, solo hemos recibido del Servicio Régimen Jurídico Empleo, Mujer y Política Social un correo electrónico, fechado el 29 de octubre de 2014, con el anteproyecto de ley como documento adjunto y el siguiente texto con el siguiente texto:

*"Siguiendo instrucciones de la Secretaria General de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, y en cumplimiento de las previsiones del artículo 69<sup>2</sup> de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se adjunta el Anteproyecto de Ley de la Mujer Embarazada y de Apoyo a la Natalidad, que se encuentra en trámite de elaboración, con el fin de que en plazo de quince días hábiles se pronuncie si así lo estima conveniente sobre aquellas cuestiones que pudieran afectar a los intereses que su organización representa. Las observaciones, dentro del plazo habilitado, podrán formularse en formato pdf a través de la dirección de correo electrónico [rjuridico.emyps@gobex.es](mailto:rjuridico.emyps@gobex.es)"*

<sup>1</sup> El subrayado es nuestro

<sup>2</sup> Del procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley  
Artículo 69 Del procedimiento

1. El procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley se iniciará conforme a lo establecido en el artículo 66.1 de la presente Ley para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general, a no ser que por previsión legal esté sujeto a otro procedimiento.

2. El titular de la Consejería correspondiente elevará el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno para que éste se pronuncie sobre su tramitación.

3. Una vez evacuados los trámites procedentes, el anteproyecto se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a la Asamblea de Extremadura.

4. El informe del Consejo Consultivo será solicitado por el Presidente conforme se determine en la Ley reguladora de aquél.



Procedimiento que se aleja de las funciones (artículo 4) encomendada al Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres<sup>3</sup>

En cuanto a la concertación social, como venimos denunciado en otras normas dictaminadas por el Consejo Económico y Social, no ha existido proceso de concertación social con los agentes sociales y económicos de la región en los términos recogidos en el Artículo 4<sup>4</sup> de la *Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los agentes sociales más representativos*. Finalmente, se sitúa el origen de esta norma como una “demandada social” apoyada por una ILP que cumpliendo los requisitos exigidos en la ley regional no prosperó legislativamente. Como efecto de esa iniciativa, el Partido Socialista, gobernando en aquel momento, elaboró *Plan de la Salud Reproductiva y Abordaje Específico del Embarazo en Extremadura* para 2011 y cuya medida estrella, el llamado “cheque-bebé” fue críticamente cuestionado.

## 2. El diagnóstico de la realidad extremeña:

En anteproyecto de ley en estudio viene acompañado de su prescriptivo Informe de Impacto de Género<sup>5</sup>, que además de una exigencia legal y normativa, es “una herramienta técnica que facilita la información necesaria para que las políticas y medidas de intervención públicas puedan diseñarse de manera que contribuyan al desarrollo de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Con ello se evita también que un resultado desigual para mujeres y hombres disminuya la eficacia de las intervenciones públicas” según el Informe de Impacto de Género de la normativa Una propuesta para la evaluación del impacto de género, realizado por el Observatorio Extremeño de Igualdad de Oportunidades y Empleabilidad, en noviembre 2010.

Pues bien, uno de los bloques que debe recoger dicho Informe es un **Diagnóstico de la situación de partida de la realidad donde la norma pretende intervenir.**, es decir, conocer la situación social de partida e identificar las desigualdades en los ámbitos de intervención de la norma.

Las discrepancias que manifestamos desde el Grupo I derivan justamente del diagnóstico o “situación de partida” que analiza el Informe de Impacto de Género que acompaña al anteproyecto de ley y, curiosamente, no porque no compartamos la situación de desigualdad de género que describe: tasa de fecundizada, la brecha salarial, las discriminaciones en el mercado laboral, la feminización de la pobreza, etc. si no porque evade la realidad sobre la que pretende legislar. Así se debería contestar, a modo de ejemplo, a alguna de las siguientes cuestiones:

<sup>3</sup> DECRETO 105/2013, de 18 de junio, por el que se crea el Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres y se regula su organización, composición y funcionamiento.

<sup>4</sup> Artículo 4. Contenido de la participación. de la LEY 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los agentes sociales más representativos

La Junta de Extremadura, bien a través de los órganos e instituciones de participación socioeconómicos ya contemplados en el ordenamiento jurídico autonómico, bien a través de mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica, hará efectiva la participación, sometiendo a consideración de los Agentes Sociales más representativos los siguientes instrumentos de planificación de la actuación política:

Planes de Desarrollo Regional.

Planes Generales de actuación sobre el Empleo.

Planes Generales de actuación sobre el Desarrollo Empresarial e Industrial.

Planes Generales de actuación social y sanitaria.

Planes Generales de Formación Profesional.

Cualquier otro instrumento de planificación socioeconómica que por su relevancia sea necesario someter a concertación social.

Así mismo, los Agentes Sociales definidos en esta Ley, habrán de ser oídos en los procedimientos de modificación normativa que regule los Órganos de Participación actualmente vigentes.

<sup>5</sup> Ley 1/ 2002, de 28 de febrero. Ley 30/2003 de 17 de octubre, Ley 3/2007 de 22 de marzo y Ley 8/2011



¿Qué servicios socio-sanitarios existen de atención a mujeres en situación de embarazo en la región? ¿Cuáles son las políticas y las prácticas de prevención e interrupción del embarazo en la región? ¿En qué tramos de edad? ¿En qué situaciones de vulnerabilidad? ¿Cómo se recogen las materias sobre educación sexual igualitaria y corresponsabilidad en el proceso educativo? ¿Mujeres en situación de vulnerabilidad y recursos destinados para ellas vulnerables? Análisis de los tipos de familias en la región, vulnerabilidad y recurso públicos. Análisis de los contenidos de los programas de salud sexual y reproductiva. ¿Favorecen las relaciones igualitarias? Etc.

Por ello, concluimos que existe incongruencia entre el análisis de la realidad que analiza y el resultado esperado y éste resultado, ni justifica la necesidad de esta norma ni deja clara la vinculación entre el derecho a la maternidad, su protección y la implicación que tiene en términos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

### 3. El valor social de la maternidad o la maternidad como un valor social.

Sin entrar en profundas disquisiciones antropológicas o sociológicas, existen numerosos estudios que despojan a la maternidad del supuesto y básico "instinto maternal", demostrando críticamente su significado sociocultural e ideológico. Como recoge Royo Prieto<sup>6</sup>: "(...) la maternidad —y, añadiríamos, la paternidad— no se limita a su dimensión biológica, sino que constituye una relación cultural e histórica variable, que tiene lugar en contextos sociales específicos que varían en función de los recursos y las constricciones culturales y materiales, así como de la construcción activa que hombres y mujeres hacen de ella"

Desde esa perspectiva y desde la teoría feminista, también desde las políticas públicas que abogan por la igualdad de género, se rechaza de manera absoluta la concepción esencialista y patriarcal de la maternidad que, desgraciadamente, aún domina en nuestra sociedad.

Por tanto, la maternidad, como concepto socialmente construido, no se acaba en el embarazo sino que éste es una parte de un proceso más amplio que afecta a mujeres y a varones en el ejercicio de una maternidad y paternidad responsables. Un proceso que adquiere nuevos horizontes cuando se introduce el concepto de "parentalidad positiva", según la Recomendación Rec (2006)19 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre políticas de apoyo a la parentalidad positiva.

Considerar la maternidad como un valor social significa que la sociedad asuma su responsabilidad en lo que concierne a la reproducción social y que, por tanto, el estado garantiza los recursos públicos necesarios para ello: desde políticas sociales, económicas y culturales que permitan una red de servicios públicos de atención a la infancia y dependencia, a una despenalización de la maternidad en las empresa, pasando por el necesario cambio cultural del papel de hombres y mujeres en la corresponsabilidad familiar.

En este sentido no se abordan en el anteproyecto de ley la necesidad de permisos iguales, intransferibles y retribuidos para los padres, o la posibilidad de que sean hombres solos. O mujeres solas, o parejas de hombres o de mujeres los que adopten.

La posición contraria, darle valor social a la maternidad, dará como resultado políticas que incidan en promover la natalidad mediante incentivos económicos o propaganda, mientras se penalizar la decisión de interrupción voluntaria del embarazo.

### 4. Políticas de natalidad versus políticas de población

Rechazamos el propio nombre del anteproyecto de Ley que vincula "mujer embarazada" y "natalidad", dos aspectos que cuando se unen en una norma suelen derivar en políticas natalistas (que no de población) y desde un enfoque obsoleto. Las políticas de población no se hacen solo pensando en aumentar los embarazos (políticas natalistas) sino creando las condiciones económicas y sociales que eliminen los aspectos que penalizan la

<sup>6</sup> Royo Prieto, R: 2011: *Maternidad, paternidad y conciliación en la CAE ¿Es el trabajo familiar un trabajo de mujeres?* © Universidad de Deusto - ISBN 978-84-9830-399-5



maternidad/paternidad, además de favorecer otras opciones distintas para tener hijos e hijas y, otras que se derivan de la movilidad poblacional (entendiendo que pueden producirse modificaciones positivas o negativas de población en función de que se estimule la emigración o la inmigración).

Sin embargo y contrario a lo anterior, en anteproyecto de ley dice que hay garantizar el relevo generacional en Extremadura y la única opción que se plantea es el fomento de la natalidad. Así aparece como uno de los objetos del anteproyecto de ley.

Pero es inadmisibles que una norma que tendrá rango de ley sitúe la responsabilidad de la merma de demografía en las mujeres. O que utilice el término “éxodo ilustrado de mujeres” como única justificación del despoblamiento en el ámbito rural. Por ello es pertinente preguntarse ¿es el éxodo ilustrado la verdadera causa de baja natalidad en el medio rural? Indudablemente no. Igualmente es rechazable que una norma se fundamente en un juicio de valor que sitúa causa de la baja natalidad en la región “que la mujer se vea en tal situación de soledad, falta de apoyo y carencia de ayuda que le lleve a contemplar el aborto como la única salida posible”.

El anteproyecto de ley pretende “fortalecer las capacidades y las habilidades de las mujeres para ser madres” en el sentido más paternalista e ideológico de la maternidad. Sin embargo, en la práctica (en el ámbito laboral es una práctica cotidiana, tanto en el ámbito público como el privado) no se garantiza la protección a las mujeres embarazadas, en los términos que establece la Ley Orgánica, 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres: “cualquier trato desfavorable a las mujeres relacionado con su embarazo o maternidad, es un acto discriminatorio, y por tanto, susceptible de ser protegido por los Poderes Públicos, quienes tienen además la obligación de actuar de manera transversal en todas las actuaciones posibles.”

La incorporación de las mujeres al mercado laboral, al trabajo productivo, no se ha correspondido con una reconstrucción social de las responsabilidades de cuidado, en la que los varones las asumen como algo propio, corresponsablemente. Así, a las dificultades estructurales, (provocadas por la organización social patriarcal, claro está) de las mujeres de acceso al empleo se le añaden otros elementos de discriminación, los derivados del embarazo y la maternidad, mejor dicho, los derivados de las dificultades para conciliar vida familiar y laboral junto a la inexistente corresponsabilidad paternal y social.

El resultado de ello es, por una parte, la adopción de estrategias individuales que acoplen intereses vitales y/o profesionales (como el retraso en la edad de maternidad). Por otra, la doble y triple jornada que realizan las mujeres y que tan magníficamente ponen en evidencia los estudios sobre de los usos del tiempo, por ejemplo M<sup>a</sup> Ángeles Durán.

Las políticas públicas que contrarresten el envejecimiento de la población y/o garanticen el relevo generacional no deben basarse exclusivamente en políticas natalistas. Es necesario reclamar otras soluciones que aumenten la población, una de ellas, fundamental para el futuro de la región es el aumento de las tasas de ocupación de las mujeres, es decir, su participación en el mercado laboral

- En el anteproyecto de ley La Ley no contempla otros motivos, algunos contemplados en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016 que inciden en la bajada de la natalidad:
  - Mayores dificultades para acceder a un empleo
  - Las responsabilidades familiares no compartidas
  - Presencia de estereotipos de género, relacionados con el embarazo y maternidad, muy arraigados en la cultura empresarial que dificultan la permanencia de las mujeres en el empleo
  - Incumplimiento o la obstaculización de medidas de conciliación en las empresas
  - La reducción de servicios públicos que permitan la conciliación de la vida familiar y laboral

Todo esto hace que las mujeres se queden fuera del mercado laboral, o que posponga su maternidad con los consiguientes problemas de salud asociados por la edad, o que se vea interrumpida su carrera profesional.



## 5. Otras consideraciones

- Consideramos este anteproyecto innecesario si se desarrollara y aplicara de manera real y efectiva la Ley de Igualdad, estatal y autonómica.
- No hemos encontrado en el texto referencia alguna que justifique su tramitación por la vía de urgencia, ni tampoco las explicaciones el alto cargo dieron respuesta a la misma
- En el anteproyecto a dictaminar se habla de familia (evita el término “familias”), derechos de maternidad, igualdad, pero no llega a centrarse, ni a dejar clara la vinculación entre el derecho a la maternidad, su protección y la implicación que tiene en términos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Se obvia, como referencia normativa, el reconocimiento social y jurídico de la autonomía de las mujeres respecto a su derecho a la maternidad libremente decidida, garantizada en la ley 2/2010 del 3 de marzo de Salud Sexual y Reproductiva.
- También se elude citar el art. 8 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que define expresamente como discriminación directa por razón de sexo “todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad”.
- Sorteá, a su vez, el art.3 de Principios Generales de Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, que en su apartado 6 recoge explícitamente “El reconocimiento de la maternidad como un valor social, evitando los efectos negativos en los derechos de las mujeres, y la consideración de la paternidad en un contexto familiar y social de corresponsabilidad, de acuerdo con los nuevos modelos de familia”
- Con los datos que debería conocer el Gobierno regional, ya sabe que los abortos no inciden en la pirámide de población ni en el relevo generacional. Es más, hay estudios que indican que en épocas de desempleo alto hay menos embarazos.
- Servicios de la Red de Apoyo a la Maternidad. Extremadura tiene (o tenía!!) y abogamos por ello, una red de recursos y servicios públicos que ya ofrecen los servicios que se recogen en esta Red que la propia norma abre a la iniciativa privada.

**Para el GRUPO I del CES de Extremadura, la mejor política de apoyo a la mujer embarazada es la garantía de un empleo de calidad. La mejor política de natalidad es la que permite, a hombres y mujeres, la conciliación de la vida laboral y personal y la corresponsabilidad familiar sin riesgo que te despidan o impidan el acceso al empleo. Para eso no hace falta una Ley de la Mujer Embarazada y apoyo a la Natalidad, sino que Extremadura se dote de una adecuada Estrategia para el Fomento de la Vida Familiar, Laboral y Personal.**